

DAN 08 04



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**ESTABLECE HORAS DE SERVICIO
ENTRE REPARACIONES MAYORES
PARA MOTORES RECÍPROCOS, DE
SUS COMPONENTES Y LOS
PROCEDIMIENTOS ACEPTADOS PARA
DICHAS REPARACIONES MAYORES**

Norma Aeronáutica

1.- PROPOSITO

Establecer las horas de servicio entre Reparaciones Mayores (TBO) para motores recíprocos, de sus componentes y accesorios montados asociados a éste, y los procedimientos aceptados para dichas Reparaciones Mayores (O.H.).

2.- ANTECEDENTES

- a) Las facultades contenidas en el art. 3, letra h y q de la Ley N° 16.752.
- b) Reglamento de Aeronavegabilidad, título I, párrafo II.
- c) DAP 08 10 del 15 de Junio 1984, Procedimiento para solicitar ampliación de tiempo entre Overhaules (TBO) de motores recíprocos.
- d) DAI 72R-20-01 del 28 Julio 1978, Vida de servicio de los cigüeñales de motores de aviación.

3.- MATERIA

- 3.1 A partir de la fecha de vigencia de la presente Norma Aeronáutica, todo motor recíproco montado en aeronave de matrícula Chilena, no podrá exceder las horas de servicio entre períodos de Overhaul señaladas en el punto 3.3.
- 3.2 Los componentes y accesorios considerados como necesarios para la normal operación del motor incluyendo, entre otros: bombas de combustible, carburadores, inyectores, unidad de control de combustible, magnetos, arnés de encendido, motores de partida, alternadores, sobrecompresores, etc., deberán ser Overhauleados por ETEAS autorizadas en los períodos que no excedan las horas recomendadas en las publicaciones de los fabricantes de los motores en los cuales están instalados o en períodos que no excedan las horas de servicio recomendados en las publicaciones de los fabricantes respectivos, cuando estos períodos no estén establecidos en el Manual del motor.

3.3 Períodos Overhaul entre Reparaciones Mayores

- 3.3.1 Todos los motores recíprocos, deberán ser Overhauledos en períodos que no excedan las horas de servicio recomendadas por el fabricante, a menos que sea aprobado expresamente de otro modo por la autoridad aeronáutica.
- 3.3.2 Todos los motores recíprocos no cubiertos por el punto 3.3.1, deberán ser Overhauledos en períodos que no excedan:
 - a) Para motores con certificado de tipo: 500 hrs.
 - b) Para motores que no tengan certificado de tipo: 300 hrs.

3.4 Procedimientos de Overhaul

- 3.4.1 El Overhaul completo de los motores recíprocos de sus componentes o accesorios necesarios para la operación del motor, deberá ser efectuado en ETEAS autorizadas para ello y de acuerdo con todos los requerimientos recomendados en las publicaciones de los fabricantes de los motores y de los accesorios respectivos.
- 3.4.2 Cuando el fabricante del motor no especifique el reemplazo mandatorio o un método de inspección por partículas magnéticas en cualquiera de los elementos del motor listados más abajo, se deberá efectuar dicha Inspección durante la ejecución del OH, cuando corresponda.
 - a) Cigüeñal.
 - b) Eje de hélice.
 - c) Eje de Levas.
 - d) Bielas madres, bielas y bieletas.
 - e) Pernos de bielas y bieletas.
 - f) Pasador del Pistón.
 - g) Engranajes de reducción, de camones y del sobrecompesor
- 3.4.3 Para la aprobación del OH de los accesorios y componentes indicados en el párrafo 3.2., estos deben ser sometidos a las pruebas funcionales cumpliendo los requisitos establecidos por los fabricantes respectivos.
- 3.4.4 Para la aprobación del OH, el motor debe ser chequeado en un banco de pruebas construido para este propósito, empleando un dinamómetro o una hélice de prueba calibrada o método equivalente para medir la absorción de potencia cuya instrumentación y operación esté en conformidad con los programas de prueba, instrucciones y exigencias de los fabricantes de ese motor.

Esta prueba debe llenar completamente los requisitos establecidos en el Manual de OH correspondiente.

3.4.5 Cualquier procedimiento alternativo a lo indicado en el 3.4.4., que produzca un nivel de seguridad equivalente debe ser aprobado previamente por la autoridad aeronáutica.

3.5 Registros

Terminados los trabajos de Overhaul, deberán efectuarse las anotaciones correspondientes en la bitácora u otros tipos de registros de mantenimiento autorizados de la aeronave y/o motores, con la firma de la ETEA responsable de dichos trabajos, de acuerdo a los procedimientos aprobados en el Manual ITTA.

4.- VIGENCIA:

La presente Norma Aeronáutica entrará en vigencia 90 días después de su fecha de emisión.
